

100210165-0085

MEMORANDO Nº 000076

PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS, DIRECTORES

SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS Y JEFES DE DIVISIÓN DE

OPERACIÓN ADUANERA

DE: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA

FECHA: Bogotá, D.C., 07 ABR 2022

ASUNTO: Inspección aduanera y clasificación arancelaria de vehículos conocidos como

"híbridos".

La Subdirección Técnica Aduanera en uso de las facultades legales establecidas en el artículo 23 del Decreto 1742 de 2020, de manera atenta se permite aclarar y orientar a los funcionarios de la operación aduanera sobre aspectos relacionados con la inspección simultánea y la clasificación arancelaria de las mercancías que comercialmente se conocen como "vehículos híbridos".

En primer lugar, es preciso aclarar que en la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), no se hace referencia a "vehículos híbridos", por lo cual estas mercancías no tienen una partida o subpartida arancelaria específica.

A partir de 2017 y desde el 1 de enero de 2022, con la adopción de la VII Enmienda al SA, se identifican en las partidas arancelarias 87.01, 87.02, 87.03 y 87.04 los vehículos de acuerdo al tipo de motor usado en la propulsión de los mismos, lo cual se puede resumir de la siguiente manera:

- a) Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa.
- b) Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel).
- c) Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica y los que no (enchufables o no).
- d) Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica y los que no (enchufables o no).
- e) Únicamente propulsados con motor eléctrico.
- f) Los demás.

Los vehículos mencionados en los grupos c) y d), deben estar equipados con dos (2) tipos de motor y ambos participar directamente en su propulsión.

Continuación del Memorando sobre la "Clasificación de vehículos conocidos comercialmente como "híbridos""

Actualmente, la nomenclatura del SA tiene la siguiente estructura:

Código	Designación de la Mercancía
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).
	<u>-</u>
0704.04	- Tractores de carretera para semirremolques:
8701.21	Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)
8701.22	 Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico
8701.23	 Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico
8701.24	Únicamente propulsados con motor eléctrico
87.02	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
8702.10	- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):
8702.20	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:
8702.30	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:
8702.40	- Únicamente propulsados con motor eléctrico:
8702.90	- Los demás:
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.
	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de
0702.24	encendido por chispa:
8703.21	 De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³
8703.22 8703.23	- De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³ - De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³
8703.24	- De cilindrada superior a 3.000 cm ³
07 00.2 1	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):
8703.31	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³
8703.32	- De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³
8703.33	De cilindrada superior a 2.500 cm ³
8703.40	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.50	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.60	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica

Continuación del Memorando sobre la "Clasificación de vehículos conocidos comercialmente como "híbridos""

Código	Designación de la Mercancía
8703.70	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.80 8703.90	 Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico Los demás
87.04	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.
	 Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):
8704.21	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.22	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
8704.23	De peso total con carga máxima superior a 20 t
	 Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
8704.31	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.32	De peso total con carga máxima superior a 5 t
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:
8704.41	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.42	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
8704.43	De peso total con carga máxima superior a 20 t
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:
8704.51	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.52	De peso total con carga máxima superior a 5 t
8704.60	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico
8704.90	- Los demás

De acuerdo con la anterior estructura, se precisa que para que un vehículo de los tipos mencionados en los grupos c) y d) anteriores, pueda ser clasificado en las subpartidas 8701.22, 8701.23, 8702.20, 8702.30, 8703.40, 8703.50, 8703.60, 8703.70, 8704.40 (tácita) y 8704.50 (tácita), debe estar equipado con los dos (2) tipos de motor y ambos participar directamente en la propulsión del vehículo.

En consonancia con lo anterior, las Notas Explicativas del SA, establecidas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) como un texto auxiliar en la interpretación de la nomenclatura, indican para la partida 87.03 lo siguiente:

"Sin embargo, los vehículos equipados con una fuente de alimentación eléctrica, como un alternador/motor de arranque integrado, utilizados únicamente para funciones no relacionadas con la propulsión, no se clasifican como vehículos eléctricos híbridos «hybrid electric vehicles (HEV)». Estas fuentes de alimentación pueden utilizarse para el funcionamiento de sistemas de parada/arranque y pueden estar equipados con sistemas de gestión de carga y frenado regenerativo. Se puede considerar que dichos vehículos están equipados con «tecnología híbrida» o que tienen la condición de «microhíbridos (micro hybrid)», pero que no tienen un motor eléctrico utilizado para su propulsión".

El párrafo precedente indica que los vehículos comercialmente llamados híbridos ligeros, "mild hybrid" o "MHEV", equipados con un motor / generador eléctrico "BSG" o "ISG" ("Belt Starter Generator" o "Integrated Starter Generator"), cuya función es participar en las operaciones de parada / arranque del motor de émbolo (pistón), recuperar energía y

Continuación del Memorando sobre la "Clasificación de vehículos conocidos

comercialmente como "híbridos""

recargar las baterías con energía utilizada en otras prestaciones eléctricas, redundando en la economía de combustible y en la reducción de emisiones contaminantes, no se

clasifican en los grupos c) y d), indicados anteriormente.

A manera de conclusión y recomendación final, en el momento de la inspección, los funcionarios responsables deben revisar la subpartida declarada y verificar si estos vehículos efectivamente cumplen las condiciones establecidas en la nomenclatura ser clasificados en las subpartidas armonizadas 8701.22, 8701.23, 8702.20, 8702.30, 8703.40, 8703.50, 8703.60, 8703.70, 8704.40 (tácita) y 8704.50 (tácita), con sus respectivos desdoblamientos armonizados o andinos.

La información técnica de cada vehículo debe ser aportada por el importador y corroborada en la página web del fabricante, fichas técnicas y catálogos, entre otros, tal que permita establecer sin lugar a dudas el tipo de motor o motores del vehículo, su forma de funcionamiento y si efectivamente participan en la propulsión del vehículo.

Cordialmente,

07 ABR 2022

ANA CEILA BELTRÁN AMADO Subdirectora Técnica Aduanera

Proyectó: Roque Amado Flórez

Despacho – Subdirección Técnica Aduanera

Revisó: Fabian Alberto García Castañeda

Jefe Coordinación de Clasificación Arancelaria